

**envio recurso de reposicion**

Alvaro de Jesus Jimenez beltran <alvarojimenezb@yahoo.com>

Jue 10/06/2021 9:33 AM

Para: Juzgado 23 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (150 KB)

RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 23 DE FLIA - WILLIAM ALAYON.pdf;

Señor

JUEZ 23 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.....S.....D.

REF: PROCESO No. 11001311002320160002000

CLASE: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

ACTOR: WILLIAM ALAYON ALAYON

ACCIONADA: JANETH MENDEZ CAMARGO

Con mi acostumbrado respeto, envío a su Despacho recurso de reposicion, a fin de que se suirva darle el tramite legal.

Atentamente,

ALVARO DE JESUS JIMENEZ BELTRAN

C.C. No. 19 220 106 BOGOTA

T.P No. 54.659 C.S.J

530

ALVARO DE JESÚS JIMÉNEZ BELTRAN  
ABOGADO  
RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE

---

**RECURSO DE REPOSICION**

Señor  
**JUEZ 23 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**  
E..... S.....D.

REF: PROCESO No. 11001311002320160002000  
CLASE: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
ACCIONANTE: WILLIAM ALAYON ALAYON  
ACCIONADA: JANETH MENDEZ CAMARGO

ALVARO DE JESUS JIMENEZ BELTRAN, conocido de autos en mi condición de apoderado judicial del señor WILLIAM ALAYON ALAYON dentro de la relación procesal de la referencia, con mi acostumbrado respeto, atentamente me dirijo al señor Juez, con el fin de manifestarle que, dentro del término legal, interpongo recurso horizontal de reposición contra su decisión del 3 de junio notificada por Estado el 4 de junio de 2021, por medio de la cual, ordena traslado de la rehechura o refacción del trabajo de partición, presentado una vez más por el auxiliar de la justicia, doctor Guillermo Alberto Bravo Torres.

**Objeto del Recurso:**

Que se revoque, y en su lugar, se ordene dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 509 del C.G.P., esto es proferir sentencia, si la encuentra ajustada al auto que ordenó rehacer la partición, y/o proferir auto ordenando al partidor reajustarla en el término judicial que se le indique.

**Del auto censurado:**

El proferido por su señoría el 3 de junio de 2021, por medio del cual, ordena correr traslado del trabajo de partición por el termino de cinco días.

**Fundamentos facticos y jurídicos del recurso:**

1° Tal como da cuenta la actuación procesal, el trabajo de partición encomendado al Doctor BRAVO TORRES, ha sido presentado varias veces por el mencionado auxiliar de la justicia, por cuanto ha sido objetado como consecuencia del yerro grave en que ha incurrido en el ejercicio del cargo discernido.

2° Fue así, como el H., Tribunal Superior de Bogotá, mediante sentencia del 9 de septiembre de 2020, revocó la sentencia aprobatoria de la partición proferida el 19 de julio de 2019 como consecuencia de los yerros evidentes y ostensibles en que incurrió el partidor, al adjudicar la totalidad de los bienes a la señora JANETH MENDEZ CAMARGO, en tanto que a mi procurado, le adjudico todo el acervo imaginario junto con el pasivo, sin tener en cuenta, que ese acervo imaginaria se encontraba en el patrimonio de la mencionada señora.

3° En la mencionada sentencia, el H., Tribunal de Bogotá Sala de Familia, ordena al partidor rehacer el trabajo de partición, observando los principios de igualdad, equivalencia y equidad, en la forma indicada en los artículos 1394 y 1395 C.C.

AV CALLE 19 No. 4-20 Oficina 401- cel 3112652178, correo electrónico:  
[alvarojimenezb@yahoo.com](mailto:alvarojimenezb@yahoo.com) Bogotá D.C.

ALVARO DE JESÚS JIMÉNEZ BELTRAN  
ABOGADO  
RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE

4° El anterior análisis factico, es importante que su señoría lo tenga en cuenta al momento de resolver el recurso incoado, por cuanto que, de un lado, se está demostrando, que no se trata de un trabajo de partición, **sino de la rehechura o refacción del mismo**, esto es, que ya, legalmente no es objeto de TRASLADO, por cuanto ese acto procesal se encuentra surtido desde hace años, solo baste con examinar la actuación procesal para ello, y de otro lado, que el partidor, no cumplió con lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia, en el fallo constitucional, del 22 de febrero de 2018 que se adujo al proceso y que da cuenta la actuación procesal, e igualmente con lo ordenado en la sentencia del 9 de septiembre de 2020 proferida por el H., Tribunal Superior de Bogotá, por medio de la cual, revoca la sentencia aprobatoria de la partición y de otro lado, **ordena REHACER EL TRABAJO DE PARTICION, observando los principios de equivalencia, equidad, semejanza e igualdad.**

5° Al punto téngase en cuenta, señoría, que lo legal, era haber procedido en la forma indicada en el numeral 6° del artículo 509 C.G.P., esto, **es haber dictado auto, ordenando al partidor reajustar la refacción del trabajo partitivo en el término judicial concedido.**

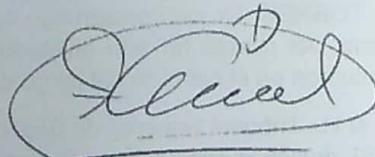
6° Por cuanto que, de cara a la refacción o rehechura del trabajo de partición, el partidor, una vez más, incurre en un error inexcusable, al adjudicar a mi agenciado en forma de por demás terca y torticera, en las partidas 3, 4 y 5, parte del acervo imaginario, sin tener en cuenta, que ese dinero se encuentra en el patrimonio de la señora JANETH MENDEZ CAMARGO, desde hace años.

7° Ese error inexcusable, vulnera los principios de equidad, equivalencia, igualdad, y simetría que legalmente debe existir en el trabajo de partición, esto es, sin que existe ventaja patrimonial para ninguno de los ex consortes.

8° Los errores inexcusables, en que viene incurriendo el partidor son de bulto en el proceso, en efecto, en el 2° trabajo partitivo, EXCLUYO BIENES DE LA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS, en el 3° trabajo partitivo, ADJUDICO todo el activo a la señora Janeth Mendaz Camargo, y en esta REFACCION, o sea la 4, en un yerro inexcusable, ADJUDICA parte del ACERVO IMAGINARIO a mi agenciado, sin tener en cuenta, que ese dinero, se encuentra en el patrimonio de la señora MENDEZ CAMARGO.

9° Los yerros inexcusables que da cuenta el proceso, en que ha incurrido el partidor, hace de suyo su RELEVO en forma inmediata, por cuanto es un auxiliar, que ha incumplido de un lado con lo ordenado por la H. Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en la sentencia constitucional, arriba citada, de otro lado, con lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá, en el fallo de 2ª instancia del 9 de septiembre de 2020, y de otro lado, con lo ordenado por su Despacho.

Del señor Juez,  
Atentamente,



ALVARO DE JESUS JIMENEZ BELTRAN  
C.C. No. 19.220.106 BOGOTA  
T.P. No. 54.659 C.S.J



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

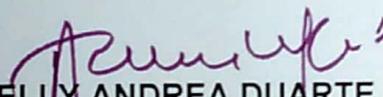
531

**JUZGADO VEINTITRES (23) DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD**

Carrera 7 N° 12C-23 piso 8 Edificio Nemqueteba,  
Email: [flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -  
Teléfono 3347029

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La(s) anterior(es) **CONSTANCIA RECURSO DE REPOSICIÓN**, se fija(n) en la lista de **TRASLADO NO. 13** hoy diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para los efectos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 319 Ibídem, por el término de ley de tres (3) días, los cuales inician, el día veintiuno (21) del mes de julio del presente año, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y vencen el día veintitrés (23) del mes de julio de 2021, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

  
**KELLY ANDREA DUARTE MEDINA**  
Secretaria